INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 140 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT- 0260-2019-000466 - Ampliación 20%, de varios Contratos suscriptos en el marco de la LPN N° 50/2018.-**

LUGAR Y FECHA: Asunción, 28 de Febrero de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y de la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° /2020 de fecha 10 de febrero de 2020 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Correo Electrónico de fecha 10 de febrero de 2020 enviado por la jefa de la Sección Cocina del Hospital Central.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 1264/2019 de fecha 19 de Diciembre de 2019, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna de fecha 12 de noviembre de 2019 de la Sección Cocina del Hospital Central.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, solicita dictamen jurídico respecto a la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 221/2018, 222/2018, 223/2018, 224/2018, 226/2018, 227/2018, 310/2018, 384/2018, suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 50/18 *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL HOSPITAL CENTRAL" ID N° 339.432.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 221/18, 222/18, 223/18, 224/18, 226/18, 227/18, 310/18, 384/18.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna de fecha 12 de noviembre de 2019, la Sección Cocina del Hospital Central solicita la ampliación del 20% de los contratos N° 221/2018, 222/2018, 223/2018, 224/2018, 226/2018, 227/2018, 310/2018, 384/2018 suscriptos en el marco de la LPN N° 50/18, considerando que el porcentaje avanzado de consumo de saldos de algunos ítems y el procedo del nuevo llamado aún se encuentra en proceso. Adjunta la planilla de consumo donde se verifica una ejecución de más del 50%.-

De acuerdo a las constancias del presente expediente, se observa que la ampliación contractual que se pretende es posterior a los 12 meses de la suscripción respectiva, asimismo, se ha ampliado la fecha de vigencia contractual autorizado por Resolución CA N° 008-013/2020 de fecha 31 de enero de 2020.-

En este sentido, resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual posterior a los 12 meses de la suscripción del contrato, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ABOG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Imolinas

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar la ... a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social ... ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".
2020-11-29 10:43:24.630329-03

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*
a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Al respecto, la unidad solicitante a través del correo electrónico remitido en fecha 10 de febrero de 2020, manifiesta que: *"El pedido de Ampliación del 20% de varios Item de Alimentos de Contratos suscriptos en la L.P.N. S.B.E. N° 50/2018, fue solicitada a instancias de que la mayoría de los contratos culminaban, en estos primeros días del mes de Febrero del corriente año, contamos con poco saldo disponible de varios ítem de alimentos y a la vez se solicitó la ampliación o extensión por 4 (cuatro) meses de la vigencia de algunos contratos de la L.P.N. S.B.E. 50/18, dicho pedido ya fue aprobado por el Consejo de Administración del IPS….La solicitud del nuevo llamado de licitación de Alimentos para el Hospital Central del IPS se realizó en fecha 09/08/2019… Los pedidos de Ampliación del 20% y ampliación de extensión de la vigencia es para prever posibles desabastecimientos de mercaderías para la elaboración de los menús para pacientes internados y funcionarios, los motivos son la culminación de los contratos, tenemos poco saldo y ya superan el 95% de consumo, a esto se debe agregar que los procesos licitatorios de alimentos son muy extensos y complejos…..está en proceso el nuevo llamado de licitación de alimentos, no habiendo fecha exacta para la publicación del llamado en curso…."*

Asimismo, se menciona que la ampliación requerida tiene como fundamento cuanto sigue: *"**a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación; b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;** Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.*
*Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en provisión de alimentos, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de los contratos en cuestión. c. **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;** La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución de los ítems contemplados en los contratos en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se termine el proceso de la nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. **d. Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;** Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos.- **ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.** No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores.-*

Por todo lo mencionado más arriba y considerando que el desfasaje de tiempo cuestionado se ha dado por los trámites administrativos que conlleva el proceso y que además los contratos involucrados en la ampliación solicitada se encuentra a la fecha con stock critico, se solicita tener en cuenta la situación para evitar el desabastecimiento en la provisión de alimentos para los internados y funcionarios".-

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación de los contratos, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ABOG. OSCAR GUILLEN
MAT. CS 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social ... Ñe'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

contractual a raíz del aumento de internaciones registradas en este periodo por los casos de dengue, factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluya el proceso de la nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de provisión de alimentos, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que la solicitud de ampliación del 20% de los Contratos N° 221/2018, 222/2018, 223/2018, 224/2018, 226/2018, 227/2018, 310/2018, 384/2018, suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 50/18 *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL HOSPITAL CENTRAL"*, cumplen con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, y por consiguiente su aprobación resulta jurídicamente viable.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03.-

Atentamente.-

Abog. Ana Laura Escolar
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

ABOG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

Lucía Rojas Frel
Abogada - Mat. N° 6
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
10:00
02 MAR. 2020
RECIBIDO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Juan Marcelo Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DOC
DLSS
DRT
A conocimiento
Archivar
Otra dependencia:
OBS.:
Firma: Fecha: 02/03/2020

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martín Hetter
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
02-03-2020
12:20 hs

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Armolinas

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua omyasã ha ome'ẽva'erã ñemboheko ha tesãi omambaretévo umi mba'apohára reko".